

ACUERDO 060/SE/23-03-2018

POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXTAC E IGUALAPA, QUEDANDO SUBSISTENTE EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 045/SE/13-07-2017, modificó el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
3. El 14 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El 16 de enero del 2018, los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias y Juan Manuel Hernández Gardea, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, ambos del Partido de la Revolución Democrática; y Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, Dip. Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Jesús Tapia Iturbide, en calidad de Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, todos de Movimiento Ciudadano, presentaron la solicitud de registro de candidatura común para la elección de los Ayuntamientos de Atlixac, Iqualapa y Tlacoachistlahuaca, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. El 19 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la Resolución 006/SE/19-01-2018, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas en la elección de Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
7. El 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, Jorge Álvarez Maynez, Jéssica María Guadalupe Ortega, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, y Christian Walton Álvarez, en calidad de Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano, mediante el que informan a este Consejo General dejar sin efectos la solicitud de candidatura común presentada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respecto de los municipios de Atlixac e Iqualapa, quedando subsistente solo por lo que respecta al municipio de Tlacoachistlahuaca.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política Federal

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Constitución Política del Estado de Guerrero

IV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

V. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

VI. El artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 188, fracciones I, XIV y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las

disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y **candidaturas comunes** que celebren los partidos políticos; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Regulación de las candidaturas comunes

VIII. Por su parte el artículo 165 de la Ley Electoral Local señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.

IX. Con fecha 31 de mayo del 2017, se aprobó el decreto número 458 por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en dicho decreto se adicionó, entre otros, el artículo 165 Bis, el cual prescribe:

“Artículo 165 Bis.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate...”

X. El Consejo General, por unanimidad de votos, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio del 2017, suscribió el acuerdo 033/SO/06-06-2017, en el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En este acuerdo, se consideró que no obstante el plazo que se establece en el artículo 165 Bis de la ley electoral local, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que se coaliguen deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie las precampañas; en tal tenor, el Consejo General hizo propias las consideraciones y los razonamientos establecidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 en la que se modificaron los plazos para presentar solicitudes de coalición hasta el inicio de las precampañas y lo hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por lo tanto los plazos deben darse en los mismos términos.

XI. En relación con el considerando anterior, el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre del 2017, suscribió el acuerdo 095/SE-16-11-2017 mediante el que modificó el diverso 063/SE/-08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En el calendario se estableció que los periodos de precampaña serían los siguientes:

Precampaña de Diputados Locales: Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018

Precampaña de Ayuntamientos: Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018.

XII. En tal sentido, el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas comunes, feneció en el caso de diputados locales el día 3 de enero; y en el caso de ayuntamientos feneció el día 16 de enero del 2018.

XIII. El artículo 165 Bis, fracción II, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos no podrán participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

XIV. El artículo 165 Ter, establece que la solicitud de candidatura común debe contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema de los partidos políticos que la conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;
- e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

XV. En el artículo 165 Quater se indica que la solicitud deberá acompañarse del compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos.

XVI. En el artículo 165 Quinquies se establece que el Consejo General resolverá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de

candidatura común y publicará el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

- XVII.** En el artículo 165 Sexies se señala que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Aprobación de la candidatura común

- XVIII.** Los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el día 16 de enero del 2018, presentaron ante el Instituto Electoral, el escrito de la misma fecha, mediante el cual solicitaron el registro de candidatura común para la elección de los Ayuntamientos de Atlixac, Igualapa y Tlacoachistlahuaca, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, adjuntando la documentación correspondiente.

- XIX.** El 19 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la Resolución 006/SE/19-01-2018, relativa a la procedencia de la solicitud de registro de candidatura común presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas en la elección de Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Desistimiento

- XX.** El 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, Jorge Álvarez Maynez, Jéssica María Guadalupe Ortega, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez y Pilar Lozano Mac Donald, en calidad de Coordinador, integrantes de la Comisión Operativa y Secretaria General de Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el que informan a este Consejo General dejar sin efectos la solicitud de candidatura común presentada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respecto de los municipios de Atlixac e Igualapa, quedando subsistente solo por lo que respecta al municipio de Tlacoachistlahuaca.

Lo anterior, con la finalidad de que queden incólumes los derechos de dicho instituto político, para registrar de manera individual sus candidaturas a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, en dichos municipios, y así garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, en los términos establecidos en la norma electoral local.

Razonamiento del Acuerdo

XXI. Así entonces, este Consejo General debe proceder al análisis del desistimiento presentado por Movimiento Ciudadano, para participar en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, en la elección de los Ayuntamientos de Atlixnac e Iqualapa, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018, conforme a lo siguiente:

Que el oficio de fecha 20 de marzo del 2018, mediante el cual Movimiento Ciudadano dio aviso dejar sin efectos la solicitud de candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los Ayuntamientos de Atlixnac e Iqualapa, se encuentra signado por los integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, mismos que firmaron la solicitud de registro de la candidatura común presentada y registrada ante este Consejo General.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, las candidaturas comunes son una figura jurídica que atiende a la facultad de las entidades federativas para establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos; sin embargo, al no contemplarse una disposición respecto a las modificaciones en candidaturas comunes en la legislación local, y aplicando la exegética jurídica en esta forma de participación de los partidos políticos, similar a las coaliciones electorales, se tiene que tratándose de convenios de coalición, en términos del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estos podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

En un sentido análogo, al tratarse de una figura mediante la cual es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a los mismos candidatos, cualquier modificación a las solicitudes de candidaturas comunes para participar en el presente proceso electoral, tendrían que presentar su solicitud a más tardar el 20 de marzo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del 2018, esto es, un día anterior a la fecha del inicio del periodo de registro de candidaturas. Así de los datos plasmados, se desprende que Movimiento Ciudadano presentó en tiempo su desistimiento respecto de los Ayuntamientos de Atlixnac e Igualapa para participar en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática en la elección de Ayuntamientos.

Determinación del Consejo General

XXII. Que en razón de lo anterior, y toda vez que el desistimiento de la candidatura común implica la voluntad de una de las partes, es decir de Movimiento Ciudadano, de no participar en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática en la elección de Ayuntamientos, dicho desistimiento fue presentado en tiempo y forma, en virtud de lo cual este Consejo General considera procedente dicha petición; así entonces, es necesario pronunciarse respecto de los efectos jurídicos que produce tal desistimiento:

- a. Dejar sin efectos la participación de Movimiento Ciudadano en la candidatura común respecto de los municipios de Atlixnac e Igualapa, toda vez que esto implica la voluntad de una de las partes; es decir, de Movimiento Ciudadano.
- b. Se deja subsistente la solicitud de candidatura común presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- c. Quedan incólumes los derechos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 de forma individual en los Ayuntamientos de Atlixnac e Igualapa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), , de la Constitución Federal; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 165, 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y 165 Quinquies 173, 178 y 188, de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos la participación de Movimiento Ciudadano en la candidatura común, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Atlixnac e Iqualapa, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. Queda subsistente la solicitud de candidatura común presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección del Ayuntamiento en el municipio de Tlacoachistlahuaca, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

TERCERO. Quedan incólumes los derechos de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar de forma individual en los Ayuntamientos de los municipios de Atlixnac e Iqualapa, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018,

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

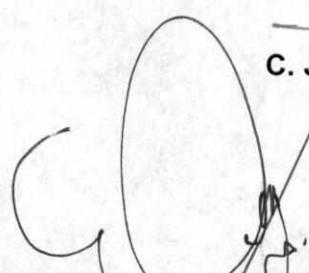
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



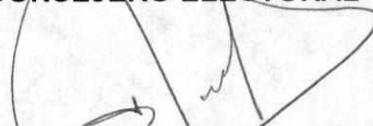
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



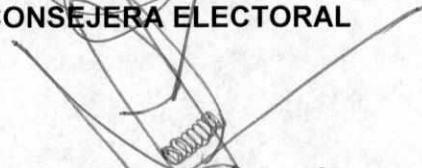
**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



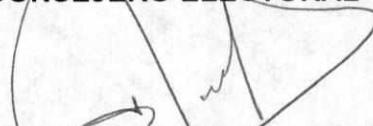
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



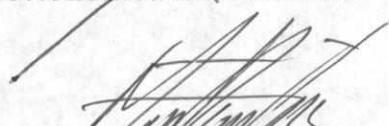
**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

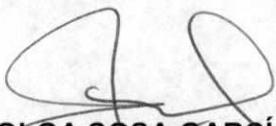


**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 060/SE/23-03-2018, POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXTAC E IGUALAPA, QUEDANDO SUBSISTENTE EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.